



Consulta pública de la Comisión Europea sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento nº 1346/2000, sobre procedimientos de insolvencia. (*Consultation document on the Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council amending Council Regulation (EC) No 1346/2000 on insolvency proceedings.*)

Enlace al documento: [Consultation document on the Proposal for a Regulation of the European Parliament and of the Council amending Council Regulation \(EC\) No 1346/2000 on insolvency proceedings.](#)

1.- A quién va dirigido (potenciales interesados):

- Estados miembros y administraciones públicas.
- Autoridades (administrativas y judiciales) directamente relacionadas con los procedimientos de insolvencia a escala internacional, comunitaria, nacional, regional y/o local.
- Empresas, incluidas las PYMES, y asociaciones empresariales.
- Ciudadanos y organizaciones de consumidores.
- Académicos.
- Otros integrantes del sector financiero en general.

2.- Nota Informativa

La Comisión Europea (en adelante CE) ha publicado, con fecha 23 de marzo de 2016, un documento a consulta sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento nº 1346/2000, sobre procedimientos de insolvencia.

Un adecuado marco jurídico que regule en procedimiento ordenado de insolvencia de las empresas es de vital importancia para inversores, acreedores y deudores. La falta de un enfoque armonizado de la insolvencia impide el adecuado funcionamiento y desarrollo de los mercados de capital adecuado, y por lo tanto, es necesario abordar el problema a nivel de la UE.

El Plan de Acción de la Unión Mercados de Capital (septiembre 2015) establecía que la CE propondría una iniciativa legislativa sobre la insolvencia empresarial. Esta iniciativa legislativa ha tenido en cuenta la recomendación sobre insolvencia que la CE dirigió a los Estados Miembros en marzo de 2014 con el objetivo de establecer unos estándares mínimos sobre: 1) procedimientos de reestructuración preventiva/previa que permitan a los deudores en dificultades financieras reestructurar en una etapa temprana sus deudas con el objetivo de evitar su insolvencia; y 2) periodos de pago voluntarios para los empresarios insolventes honrados, que les permitan "descargarse de deudas" como requisito previo para que obtengan una segunda oportunidad. Los Estados Miembros dispusieron de 1 año (hasta marzo del 2015) para implementar la recomendación pero sólo algunos Estados Miembros y de forma parcial la llevaron a cabo.

Además, el informe de los cinco presidentes sobre la "Finalización de la Unión Económica y Monetaria de Europa" (junio 2015) señalaba que las normas sobre insolvencia eran el más importante cuello de botella que impedía la integración de los mercados de capitales y, por lo tanto, había que darle prioridad.

La CE, una vez ha finalizado la evaluación de la implementación de la recomendación sobre insolvencia, ha comenzado a preparar la iniciativa legislativa que requería el Plan de Acción de la Unión de Mercado de Capitales que ahora publica.

La presente consulta tiene por objeto recabar la opinión de los interesados en los aspectos clave de insolvencia como los principios y normas comunes que podrían garantizar que los marcos nacionales de insolvencia funcionaran bien, especialmente en un contexto transfronterizo.

El Reglamento 1346/2000, sobre procedimientos de insolvencia estableció un marco común para los procedimientos de insolvencia en la UE cuando el deudor tenga activos o acreedores en más de un Estado Miembro. El Reglamento determina el órgano jurisdiccional competente para abrir el procedimiento de insolvencia (donde esté situado el centro de intereses principales del deudor) y la ley aplicable (ley del "Estado de apertura"), regula los procedimientos principales (con efectos en toda la UE) y secundarios (con efectos limitados a los activos de un Estado Miembro donde el deudor tenga un establecimiento) y su coordinación, y el reconocimiento de las decisiones del tribunal cuando un deudor se declara insolvente.

Aunque este Reglamento ha facilitado los procedimientos de insolvencia transfronterizos en la Unión Europea, su aplicación práctica y las actuales prioridades de la UE en materia de insolvencia ponen de manifiesto 5 deficiencias principales: i) el ámbito de aplicación no cubre los procedimientos nacionales que prevén la reestructuración de una empresa en situación de pre insolvencia («procedimiento de pre insolvencia») ni los procedimientos que mantienen a la dirección existente («procedimientos híbridos») que muchos Estados Miembros han introducido en sus legislación nacional, ni tampoco procedimientos para las situaciones de insolvencia personal; ii) a efectos de determinar el Estado miembro competente para abrir los procedimientos de insolvencia, resulta difícil aplicar el concepto "lugar donde esté situado el centro de intereses principales del deudor" y puede dar lugar a la "búsqueda de un foro de conveniencia"; iii) los procedimientos secundarios impiden que la adecuada gestión de los activos por parte del síndico del procedimiento principal y, al ser procedimientos de liquidación, suponen un obstáculo para el éxito de la reestructuración del deudor; iv) no existe publicidad de los procedimientos de insolvencia, con las consiguientes dificultades para los jueces y también para los acreedores quienes tienen dificultades y altos costes para la presentación de los créditos; y v) el Reglamento no incluye normas específicas sobre la insolvencia de grupos multinacionales de empresas, a pesar de que un gran número de casos de insolvencia transfronteriza implica a grupos de empresas, reduciendo las perspectivas de reestructurar el grupo en su conjunto y dando lugar a su disgregación.

Los elementos de la reforma propuesta del Reglamento sobre procedimientos de insolvencia pueden resumirse como sigue:

.- Ámbito de aplicación.

La propuesta amplía el ámbito de aplicación del Reglamento mediante una revisión de la definición de los procedimientos de insolvencia para incluir a aquellos procedimientos que, sin desapoderamiento del deudor y nombramiento de síndico, los activos y negocios del deudor están sometidos a control o supervisión judicial. Esta definición más amplia abarca los procedimientos híbridos y las situaciones de pre insolvencia, así como los procedimientos de condonación de deuda y otros procedimientos aplicables a las situaciones de insolvencia de las personas físicas que actualmente no se ajustan a la definición.

El Reglamento no se aplicará a empresas de seguros, entidades de crédito, empresas de servicios de inversión en la medida que estén cubiertas por la Directiva 2001/24/CE, ni a organismos de inversión colectiva.

.- Competencia.

La propuesta mantiene el concepto de centro de intereses principales para intentar garantizar que el asunto se tramitará en una jurisdicción con la que el deudor tenga un vínculo especial real y además coincide con la práctica internacional ya que es el elegido por el CNUDMID (Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional) como norma en materia de competencia jurisdiccional en su Ley Modelo sobre la Insolvencia Transfronteriza. Además, la propuesta completa la definición de este concepto, introduce una disposición (Considerando 13 bis) que determina el centro de intereses de las personas físicas, aclara las circunstancias en las que es posible desvirtuar la presunción de que el centro de intereses principales de una persona jurídica sea el lugar de su domicilio social probando que el lugar en que está situada la administración central (centro efectivo de dirección y control) es un Estado Miembro distinto del Estado del domicilio social.

.- Procedimientos secundarios.

La propuesta prevé una gestión más eficaz de los procedimientos de insolvencia. Se permite al tribunal denegar la apertura de un procedimiento secundario en dos casos: i) si así lo solicita el síndico si ello no es necesario para proteger los intereses de los acreedores locales, por ejemplo, si un inversor presentara una oferta para comprar la empresa en calidad de empresa en funcionamiento y esa oferta fuera más ventajosa que la liquidación de los activos; y ii) si el síndico prometiera a los acreedores locales el mismo trato en el procedimiento principal que si se hubiera abierto un procedimiento secundario. También se suprime el requisito de que los procedimientos secundarios deban ser procedimientos de liquidación y se mejora la cooperación entre el procedimiento principal y el secundario, ampliando la obligación de cooperar que, actualmente solo se aplica a los síndicos, también a los tribunales que intervienen en los procedimientos principales y secundarios.

.- Publicidad de los procedimientos y presentación de los créditos.

La propuesta establece la obligación de que los Estados miembros publiquen una serie de informaciones sobre asuntos de insolvencia transfronteriza en un registro electrónico de acceso público y gratuito a través de internet. La información que deben de publicar es: tribunal que abre el procedimiento, fecha de apertura, para el procedimiento principal fecha de conclusión, tipo de procedimiento, deudor, decisión de apertura, decisión de designación del síndico, y el plazo de presentación de los créditos. Asimismo prevé la creación de un sistema para la interconexión de los

registros nacionales de insolvencia al que se accederá gratuitamente a través del Portal Europeo de Justicia *on line*. También introduce formularios normalizados para la presentación de los créditos que facilitan la misma a los acreedores extranjeros y pequeños acreedores como PYMES.

.- Grupos de empresas.

La propuesta establece la coordinación de los procedimientos de insolvencia relativos a distintos miembros de un mismo grupo de empresas, obligando a los síndicos y tribunales que participan en los diferentes procedimientos principales a cooperar y comunicarse entre sí; además, ofrece a los síndicos que participan en tales procedimientos los instrumentos procedimentales necesarios para solicitar una suspensión de los demás procedimientos relacionados y para proponer un plan de reestructuración de las empresas del grupo sometidas a un procedimiento de insolvencia.

La CE tiene la intención de publicar una propuesta legislativa sobre procedimientos de insolvencia hacia finales de 2016.

El Reglamento se aplica a todos los Estados Miembros a excepción de Dinamarca, que no participa en la cooperación judicial en virtud del Protocolo sobre la posición de Dinamarca anexo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en el que se establece la no aplicación a Dinamarca de la tercera parte del Título V de dicho tratado.

Tampoco se aplicará a Reino Unido e Irlanda el Título V, a menos que estos países decidan lo contrario.

3. Solicitud de comentarios

El período de consultas finaliza el **14 de junio de 2016**.

Las partes interesadas están invitadas a enviar sus respuestas a las preguntas de este documento a consulta a través del cuestionario *on line* que pinchando [aquí](#).

Más adelante se tendrá acceso al cuestionario on line traducido al español pinchando [aquí](#).

También se tendrán en cuenta las respuestas enviadas en papel o vía correo electrónico a las direcciones siguientes:

Correo electrónico: JUST-CIVIL-COOP@ec.europa.eu

Correo postal: Postal address:

European Commission
Directorate-general Justice
Unit A 1 Civil Justice Policy - Secretariat
Rue Montoyer 59, 2/74
1049 BRUSSELS, Belgium

Asimismo, se solicita la remisión de una copia de la contestación a la dirección de la CNMV que se indica a continuación:

Dirección de Relaciones Internacionales
c/ Edison 4
28006 Madrid

Documentosinternational@cnmv.es